



RADICADO:	08-638-31-89-002-2021-00103-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO GOMEZ CORONADO.
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Dentro del mismo se encuentran pendientes por resolver los siguientes memoriales:

- Pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 24 de Noviembre de 2022, por medio del cual se corrió traslado del dictamen pericial aportado al proceso.

- Igualmente se encuentran pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada del demandante.

Sabanalarga, Atlántico, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,



ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el despacho avocar el conocimiento del asunto en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a darle el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se observa que se encuentra pendiente que se surta el traslado del escrito de reposición conforme lo estipula el artículo 319 del C.G.P que reza:

“El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente

formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 110 señala que todo traslado que deba surtirse fuera de audiencia se surtirá por secretaria por el término de 3 días y no requerirá auto ni constancia en el expediente, teniendo en cuenta que no consta que se haya realizado el traslado del recurso de reposición, se ordenará que por secretaria se surta el traslado correspondiente del recurso de reposición y una vez vencido, se ingrese el expediente al despacho para resolver dicho recurso.

En consideración a que también se encuentra pendiente resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, el juzgado procederá al decreto de las mismas de conformidad con el Artículo 599 del CGP.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se surta el traslado del escrito del recurso de reposición interpuesto por el demandado en contra del auto de fecha 24 de Noviembre de 2022, en la forma y el término previsto en el artículo 110. Vencido el traslado ingrese el expediente al Despacho para resolver dicho recurso.

TERCERO: Se ordenan las siguientes medidas cautelares:

- Decretar el embargo y secuestro del vehículo placas DHK-435 Clase: AUTOMOVIL, Marca: HYUNDAI, Línea: ELANTRA GLS, Modelo: 2012, Tipo de Servicio: Particular; no tiene gravamen a la propiedad, de secretaria de tránsito distrital de Barranquilla, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO GOMEZ CORONADO. Comuníquese la presente medida cautelar a la respectiva secretaria de tránsito para que registre la presente medida en la hoja de vida del respectivo vehículo.
- Embargo y secuestro del vehículo placas SJQ-955 Clase: BUS, Marca: HINO, Línea:FC4JKUZ, Modelo: 2010, Tipo de Servicio: Público; no tiene gravamen a la propiedad, del Instituto de Tránsito de Atlántico de Sabanagrande, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO GOMEZ CORONADO. Comuníquese la presente medida cautelar a la respectiva secretaria de tránsito para que registre la presente medida en la hoja de vida del respectivo vehículo.
- Embargo y secuestro del vehículo placas STR-681 Clase: BUS, Marca: HINO, Línea: RK1J, Modelo: 2011, Tipo de Servicio: Público; si tiene gravamen a la propiedad a favor de BANCO DAVIVIENDA SA 04/10/2016, de del Instituto de Tránsito de Atlántico de Sabanagrande, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO GOMEZ CORONADO. Comuníquese la presente medida cautelar a la respectiva secretaria de tránsito para que registre la presente medida en la hoja de vida del respectivo vehículo.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva,

notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b0e9978e21bb29f2de9827a7530bd60380fa0d83e1a1fbacf270ad9fc9159d**

Documento generado en 22/09/2023 01:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>